

OFICIO Nº 718/2019

ANT. : Solicitud Información Pública Nº
MU030T0000752 de 29/07/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sra.
Piedad Basualto.

CASABLANCA, 22 de agosto de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 04/08/2019, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0000759 cuyo tenor literal es el siguiente:

Señores Municipalidad

Recibi respuesta a las preguntas de la solicitud MU030T000735 , pero no dan respuesta en forma precisa. En la consulta n 2 hace referencia si la municipalidad ha perdido juicios por negligencia , donde ustedes en oficio 246/2019 dijeron que ; Cada una de las demandas fueron contestadas dentro de los plazos legales y se concurio a las audiencias, preparatorias y de juicio, como es debido.

Sobre las demandas:

juicio 1

Vilaxa con municipalidad Rit T4-2019, me pueden explicar por que se ingreso la solicitud al juzgado de letras de Casablanca, por parte de Felipe Andres Reyes Vallejos, abogado por la parte denunciante en los autos sobre tutela laboral por vulneracion de derechos fundamentales con ocasion del autodespido, cobro de prestaciones laborales y nulidad del despido, causa RIT t-4-2019, ruc 19-4-0163397-1 , caratulados Vilaxa / I Municipalidad de casablanca.

Que en atencion al tiempo transcurrido SIN que la parte demandada haya dado cumplimineto al aparcibimiento decretado con fecha 22 de mayo del presente, es que vengo a solicitar a S.S, se haga efectivo dicho apercimiento procediendo a tener por no presentado el recurso de nulidad intentado con fecha 18 de mayo del presente .

Pregunta, ¿cual es la respuesta municipal frente a este juridico de este RIT T 4 2019? Por lo que he averiguado este juicio se perdió por no correcta representacion de la municipalidad.

¿ cuanto fue el valor que tuvo que pagar el municipio por la no correcta representacion Juridica ?

¿como se informo al concejo municipal de esta negligencia ? dado que con una correcta defensa no habrian sido condenados

Juicio 2

Gonzalez / Municipalidad de Casablanca Rol O 22 2018 se solicito al JL de Casablanca , que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artuculo 462 del codigo del trabajo SIN que conste el cumplimineto de la sentencia . preguntas

¿por que el departamento juridico no dio cumplimiento a los plazos legales ? ¿que costo o sentencia monetaria tuvo para el municipio ? ¿Cual es la politica municipal frente a la negligencia funcionaria ? ¿hay sumarios ? ¿nadie fiscaliza la defensa legal municipal ? si se hace correctamente y no negligentemente ? ¿ quien es el responsable de llevar correctamente estos casos ? ¿como se informa a los concejales del desarrollo de estos juicios ? ¿se les informa detalladamente a los concejales cuando se pierde un juicio ? ¿o solo se pide un voto para pagar la sentencia ? ¿ cuantos recursos municipales se han debido pagar por los diferentes juicios laborales entre los años 2017 al 2019 ? ¿ en relacion a los juicios 2017 al 2019, me podria indicar que funcionario a representado al municipio por cada uno de los juicios indicados en la SAI MU030T000735 ?

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:

a) En cuanto a su solicitud, se adjunta Memorando N° 297/2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

II. ENTREGUÉSE la información solicitada por doña Piedad Basualto, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a doña Piedad Basualto a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Piedad Basualto.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- RMR/LPA/lpa
Oficio N° 718/2019